



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 25 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

23 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 26242, presentado por **PETROMINERALES PERÚ S.A.** identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20477815236, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 123, Edificio Real Uno, Oficina 801-802, Centro Empresarial Real, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logístico Sheshea - Proyecto de Prospección Sísmica y Perforación de un pozo exploratorio "Sheshea 1X" en el lote 126; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logístico Sheshea - Proyecto de Prospección Sísmica y Perforación de un pozo exploratorio "Sheshea 1X" en el lote 126, ubicado en el distrito Iparia, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, por un volumen de 6 570 m³, equivalente a un caudal de 0,2083 l/s, a la quebrada s/n;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 00679-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00216-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 244-2011-MEM/AAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la "Perforación de un pozo exploratorio "Sheshea 1X" en el lote 126;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 294-2012-ANA-DGCRH de fecha 20.09.2012, se le remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 037-2012-ANA-DGCRH/JCLQ, conteniendo nueve (09) observaciones formuladas a su solicitud, habiéndose otorgado un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, el Informe Técnico N° 003-2013-ANA-DGCRH/JCLQ señala que la recurrente no cumplió con subsanar correctamente las observaciones efectuadas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, las cuales se detallan a continuación:

- a) De la observación N° 02: referida a la Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales (impresa y digital), la parte IV, literal B), el diagrama del balance hídrico anual de Planta es ilegible, no apreciándose los procesos del sistema de tratamiento. Asimismo, en la parte VI, literal C), se considera el caudal promedio (0,2083 l/s) como caudal



máximo. Por otro lado, en la parte VII, literal C) y en la parte IX, literal A), se muestran fotografías de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y la tubería de descarga en la quebrada s/n, las cuales se encuentran ya instaladas. En ese sentido, la información descrita por el administrado sería errada, debido a que la información descrita hace referencia a un proyecto.

- b) De la observación N° 03: no se adjunta la Memoria Descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales corregida donde se unifique los capítulos 5 y 8 del expediente presentando mediante Carta s/n de fecha 07.05.2012. Asimismo, en el folio 03 del expediente presentado mediante Carta s/n de fecha 23.10.2012, se menciona: "en agosto de este año (2012) se iniciaron las pruebas hidráulicas en tanto la planta a iniciado sus operaciones el 25 de setiembre (...)". Por otro lado, en el folio 05 se menciona: "se tiene instalada una tubería de 6" de 175 m de longitud para la descarga de los efluentes de la PTAR (...)". Al respecto, la información descrita por el administrado sería errada, debido a que la información descrita hace referencia a un proyecto.
- c) De la observación N° 06: el administrado no ha realizado el sustento técnico sobre la caracterización proyectada de la calidad del agua residual cruda y tratada para los parámetros de temperatura, pH, aceites y grasas, Demanda Química de Oxígeno (DQO). Asimismo, no realiza la proyección del agua residual tratada para los parámetros nitrógeno amoniacal y fósforo total. Por otro lado, el administrado realiza la evaluación técnica con los valores de los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, pero en el capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Perforación de un pozo exploratorio Sheshea 1X en el lote 126" aprobado mediante Resolución Directoral N° 244-2011-MEM/AAE, considera el cumplimiento del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, lo cual genera una incoherencia. En ese sentido, la proyección del valor del parámetro de Coliformes Termotolerantes del efluente proyectado de la PTAR supera los LMP de efluentes líquidos para el Subsector Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 037-2008-PCM).
- d) De la Observación N° 08: no se detalla el procedimiento de cálculo empleado para la determinación de las dimensiones de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Asimismo, en el Anexo 8 (Memoria de Cálculo) del expediente presentando mediante Carta s/n de fecha 23.10.2012, se considera que la población es de 62 habitantes y que el sistema de tratamiento comprende una unidad de filtración, ambos aspectos difieren de la información presentada en el expediente, debido a que la población considerada es de 150 habitantes y la PTAR proyectada no contempla una unidad de filtración.
- e) De la Observación N° 09: no se sustenta el cálculo del balance de masa para los parámetros temperatura, pH, aceites y grasas, Demanda Química de Oxígeno (DQO). Por otro lado, la caracterización proyectada del agua residual cruda y tratada carece de sustento técnico, por lo que el análisis de balance de masas realizado no es considerado válido.



Que, en tal sentido, la recurrente no ha cumplido con presentar los requisitos de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y las condiciones establecidas en el capítulo VI del Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los requisitos del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **PETROMINERALES PERÚ S.A** provenientes del Campamento Base Logístico Sheshea - Proyecto de Prospección Sísmica y Perforación de un pozo exploratorio "Sheshea 1X" en el lote 126, ubicada en el distrito Iparia, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Notificar con la presente resolución a **PETROMINERALES PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua